

NOTIFICADA 4/509/2018

Dirección General Jurídica.

Exp. 258/2015-O

## RESOLUCION

--- Guadalajara, Jalisco, 30 de julio de 2018. -----

-- **V I S T O**.- Para resolver el procedimiento sancionatorio **258/2015-O** instaurado en contra del \_\_\_\_\_ quien se desempeñó como **Agente del Ministerio Público**, en la **Fiscalía General del Estado**, por lo que se procede a resolver en definitiva el mismo de conformidad con el siguiente: --

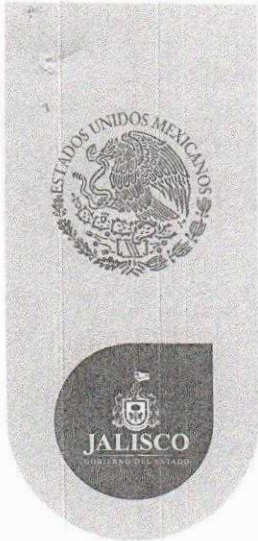
## RESULTANDO

--- **PRIMERO**.- La presente causa tuvo su origen en razón de que el ex servidor público \_\_\_\_\_ quien se desempeñó como **Agente del Ministerio Público**, de la **Fiscalía General del Estado**, presuntamente incumplió con la obligación establecida en la fracción XXVII del artículo 61 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, de presentar con oportunidad su declaración **FINAL** de situación patrimonial, dentro del plazo que establece el diverso 96 fracción III de la Ley antes invocada, como se desprende del memorando 1471/DGJ/DATSP/2015 de fecha 04 de noviembre de 2015, suscrito por el Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, al que anexo copia certificada: -----

--- **1.-** *Del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial, donde se refiere la baja del \_\_\_\_\_ quien se desempeñó como como **Agente del Ministerio Público**, en la **Fiscalía General del Estado**, a partir del **01 de septiembre de 2015**.* -----

--- **SEGUNDO**.- Razón por la cual, el entonces Contralor del Estado, mediante acuerdo dictado el día 02 de diciembre del 2015, determinó incoar procedimiento sancionatorio en contra del \_\_\_\_\_, por presuntamente incumplir con la obligación de presentar con oportunidad la declaración **FINAL** de situación patrimonial; asimismo, a fin de desahogar el procedimiento aludido se instruyó al Mtro. Avelino Bravo Cacho, Director General Jurídico de esta Dependencia, en términos de lo previsto por el artículo 87 fracción I último párrafo de la ley invocada; quien con proveído de fecha 03 de diciembre de 2015, se avocó al desahogo del presente asunto, por lo que con objeto de otorgar al encausado la garantía de audiencia y defensa, con oficio **4099 / DGJ / C / 2015**, le corrió traslado de los proveídos descritos con antelación, así como de la documentación fundatoria de la irregularidad imputada, descrita en líneas anteriores:-----

--- Asimismo, se hizo del conocimiento al ex servidor público encausado, los plazos establecidos, para que rindiera su informe de contestación, y presentara las pruebas que a su derecho estimara pertinentes, habiendo sido legalmente notificado con fecha 17 de febrero de 2016; quien mediante escrito presentado el día 23 de febrero de 2016; rindió su informe de contestación al procedimiento



Contraloría del Estado

--- Por otra parte, con fecha 15 de junio de 2016, se recibió en oficialía de partes de este Órgano Estatal de Control, el oficio número **FGE / DGCJCI / DC / AD / 1874 / 2016**, suscrito por el Lic. José Salvador López Jiménez, Director General de Coordinación Jurídica y de Control Interno de la Fiscalía General del Estado, mediante el cual informó sobre la fecha de ingreso, nivel de estudios, sueldo y anexo copia certificada del nombramiento del encausado

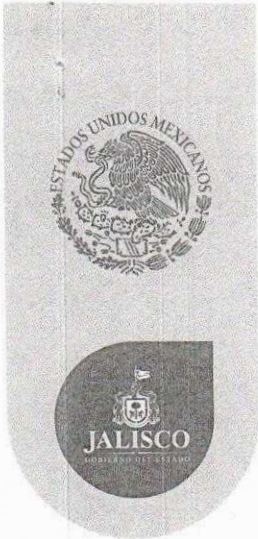
-----

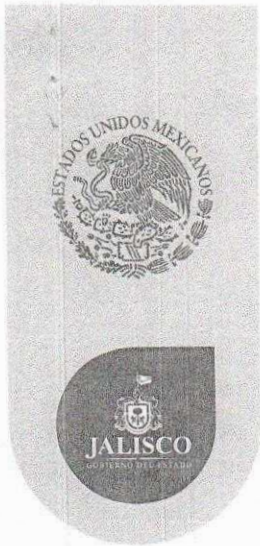
--- **TERCERO.**- Mediante acuerdo de fecha 15 de agosto de 2017, se citó a audiencia de admisión y desahogo de pruebas así como de expresión de alegatos, tanto a la encausada, así como a la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO misma que tuvo verificativo el día 17 de octubre del 2017, a la cual NO acudió el ex servidor público encausado, ni la autoridad, en consecuencia, desahogadas que fueron las distintas etapas del procedimiento incoado conforme lo previsto en el artículo 87 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, y no habiendo diligencia pendiente por practicar, se ordenó traer los autos a la vista de la suscrita Contralora del Estado, para dictar la resolución que en derecho corresponda, misma que hoy se pronuncia de conformidad con los siguientes.-----

### CONSIDERANDOS

--- **PRIMERO.**- Esta Contraloría del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo previsto por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62 primer párrafo, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II inciso h) e i), 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como los transitorios Primero y Segundo fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de septiembre de 2017, mediante decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento; asimismo, los procedimientos y faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuaran vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.-----

--- **SEGUNDO.**- Con relación al procedimiento sancionatorio incoado en contra del esta autoridad considera que los medios de prueba existentes en actuaciones, resultan aptos y suficientes para acreditar el hecho irregular imputado en contra del encausado, consistente en el incumplimiento a la obligación establecida en el artículo 61 fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, al incumplir con la obligación de presentar la declaración final de situación patrimonial dentro del término legal previsto por el artículo 96 fracción III de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.





Contraloría del Estado

*desempeño de su empleo, cargo o comisión, y sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales, tendrá las siguientes obligaciones:*

*XXVII.- Presentar con oportunidad y veracidad la declaración de situación patrimonial ante los organismos competentes, quienes estén obligados a ello en los términos que señala esta ley;*

**Artículo 96.** *La declaración de situación patrimonial deberá de presentarse en los siguientes plazos:*

*III. La final, dentro de los treinta días naturales siguientes a la conclusión del encargo.*

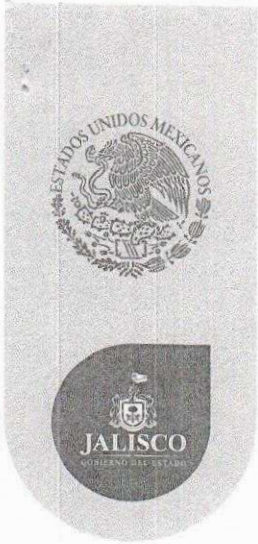
--- Lo anterior es así, en virtud de que el [redacted], el día 01 de septiembre de 2015, causó baja al puesto que venía desempeñando como Agente del Ministerio Público, en la **Fiscalía General del Estado**, lo que queda demostrado con la copia certificada del formato de bajas del padrón de obligados a presentar la declaración de situación patrimonial mismo que obra agregado en actuaciones; documento al que se le otorga valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; de ahí que al realizar el cómputo del término de 30 días naturales que tenía el [redacted] para cumplir con la obligación de presentar su declaración final de situación patrimonial, éste le feneció el día 01 de octubre de 2015, sin que el mencionado hubiese presentado su haber patrimonial por conclusión en el plazo de ley; no obstante que tenía pleno conocimiento que el cumplimiento de tal obligación debería ser mediante el formato instalado en el sistema WEBDESIPA en la página de internet: <https://contedo.jalisco.gob.mx/webdesipa/index.jsp>; ahora bien, el ex servidor público que nos ocupa, al rendir su informe de contestación, reconoció que presentó de manera extemporánea su declaración final de situación patrimonial; por lo que solicita con fundamento en lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, que por esta única ocasión no se le sancione.-----

--- Argumentos hechos por el encausado, que son de tomarse en consideración, por lo que se procede al análisis del artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, el que establece: -----

**Artículo 88.** *Si el servidor público en su informe o en la audiencia reconociera la responsabilidad imputada, se procederá de inmediato a dictar resolución y:*

*II. De conformidad con la gravedad de la falta, el titular de la entidad pública podrá abstenerse de sancionar al infractor por una sola vez, siempre que se trate de hechos que no constituyan delito, lo ameriten sus antecedentes en el servicio público y que el daño causado no exceda de cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.*

--- Hipótesis normativa, que en el caso concreto se surte. toda vez que el ex



Contraloría del Estado

informe de contestación, documento al cual se le otorga valor de indicio de acuerdo a lo establecido por el artículo 260 del Código Adjetivo Penal del Estado de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **hecho que se corrobora con la consulta realizada al registro del Sistema WEBDESIPA a cargo de esta Contraloría del Estado, acreditándose que esta fue presentada el día 22 de febrero de 2016**, con lo que se demuestra plenamente el cumplimiento extemporáneo por parte del encausado a la obligación de presentar su haber patrimonial por conclusión; otorgándole valor probatorio pleno al tenor de lo dispuesto por los artículos 271 y 272 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Jalisco, de aplicación supletoria según lo previsto por el artículo 71 de la Ley de Responsabilidades antes citada, aunado a lo anterior, se toma en consideración lo siguiente: -----

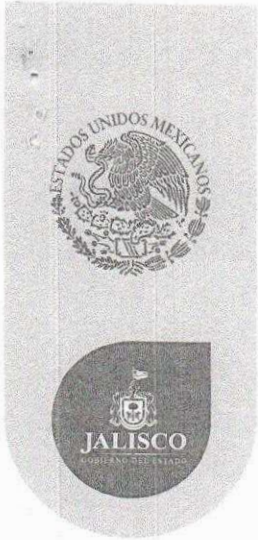
a) Que el hecho irregular no constituye delito pues la conducta por la cual se inició el presente procedimiento es por incumplir con la obligación de presentar con oportunidad su declaración final de situación patrimonial; misma que no se encuentra contemplada en el catálogo de delitos previstos en el Código Penal del Estado de Jalisco.

b) De igual forma el aludido no ha sido objeto de sanción, en el incumplimiento de este tipo de obligaciones, tal y como se desprende de la consulta realizada al Libro Anual de Sanciones Administrativas, así como al Registro Estatal de Inhabilitados a cargo de esta Dependencia, acreditándose con la constancia de no sanción administrativa que para tal efecto obra agregada al presente sumario; y

c) Que no existió daño alguno al erario público estatal, pues la conducta sancionable es únicamente de carácter administrativo.

--- Por lo tanto, de conformidad a lo establecido por el artículo 88 fracción II de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco, **ES SUSCEPTIBLE A NO SER SANCIONADO POR ESTA ÚNICA OCASIÓN**; exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- Por lo que con fundamento en lo establecido por los artículos 90, 91 fracción III, 92, 106 y 107 de la Constitución Política del Estado; 3 fracción I, 5 fracción VIII, 6 fracción IV, 35, 38 fracciones VI, VII y XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, en relación con el numeral 1, 2, 3 fracción VIII, 4, 61 fracción XXVII, 62, 64, 65, 67 fracción II, 68, 71, 72, 88, 93 fracción II, 96 fracción III y 98 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco; así como los transitorios Primero y Segundo fracción I, de la Ley de Responsabilidades Políticas y Administrativas del Estado de Jalisco, publicada en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" el 26 de septiembre de 2017, mediante decreto 26432/LXI/17, expedido por el Congreso del Estado de Jalisco, que establece que los procedimientos de responsabilidad administrativa iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, continuarán desahogándose y serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables al momento del inicio del procedimiento; asimismo, los procedimientos y faltas administrativas previstas por la Ley que se abroga, continuarán vigentes hasta en tanto se concluyan los procedimientos correspondientes.



Contraloría del Estado

El presente documento contiene información clasificada como confidencial de conformidad a lo establecido en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y demás ordenamientos de la materia aplicables.

RESOLUTIVOS

--- PRIMERO. - De conformidad con los argumentos y fundamentos de derecho aducidos en el Considerando Segundo de esta resolución, se determina NO SANCIONAR POR ESTA ÚNICA OCASIÓN al

exhortándolo para que en lo sucesivo acate puntualmente las obligaciones que como servidor público tiene el deber de cumplir; por lo que, lo procedente es archivar el presente asunto como concluido. -----

--- SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución al encausado en el domicilio señalado para tal efecto, así como a la Fiscalía General del Estado, indistintamente por conducto de los servidores públicos, a los cuales les fue delegada dicha facultad mediante acuerdo, número 03/2016 de fecha 09 de febrero de 2016, mismo que fue publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco" con fecha 18 de febrero de 2016, número 37 sección IV.-----

--- TERCERO. - Con fundamento en el artículo 8 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, publíquese la presente resolución en el portal de transparencia de la Contraloría del Estado. -----

--- Así lo resolvió la suscrita Titular de la Contraloría del Estado de Jalisco, Lic. María Teresa Brito Serrano, en unión de los testigos de asistencia con los que actúa y que firman para constancia. -----

  
Lic. María Teresa Brito Serrano.  
Contralora del Estado.

Testigos de Asistencia.

  
Lic. Anahí Gutiérrez Montes.

  
C. Acela Patricia Estrada Casián.